

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**14117** *ORDEN de 13 de junio de 1987 por la que se amplía el plazo de presentación de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 1986.*

El artículo 145 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas fija el plazo de presentación de las declaraciones por este Impuesto entre el 1 de mayo y el 20 de junio de cada año, con la excepción de las declaraciones con derecho a devolución que podrán presentarse hasta el 30 de junio.

Por su parte, las declaraciones del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio deben presentarse en el mismo plazo que las del Impuesto sobre la Renta.

La Orden de 13 de abril de 1987 por la que se regulan la obligación y modelos de declaraciones del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Extraordinario sobre el Patrimonio por el ejercicio 1986, se ajusta plenamente a estos mandatos reglamentarios en su número tercero.

No obstante, las circunstancias socio-laborales concurrentes con los últimos días del período de presentación de las declaraciones positivas, unidas al hecho de que el día 18 sea festivo aconsejan hacer uso de la autorización contenida en el apartado 2 del artículo 145 del propio Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se amplía hasta el 25 de junio de 1987 el plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al año 1986, que no den derecho a devolución.

El mismo plazo regirá para la presentación de las declaraciones por el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio relativas al mismo período, que hubieran de presentarse conjuntamente con aquéllas.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de junio de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**14118** *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de abril de 1987, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se fija el ámbito territorial de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de 19 de mayo de 1987, páginas 14471 a 15479, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Número 15. Tesorería Territorial de La Coruña:

En la línea quinta del número 15/01, correspondiente a La Coruña, donde dice: «Irijos», debe decir: «Irijoa».

En la línea sexta del citado número, donde dice: «Sada y Villamayor», debe decir: «Sada y Villarmayor».

En la línea tercera del número 15/02, correspondiente también a La Coruña, donde dice: «Carral y Coruña», debe decir: «Carral y Culleredo».

En las líneas primera y segunda del número 15/04, correspondiente a Ferrol, donde dice: «El Ferrol», debe decir: «Ferrob».

En la última línea del número 15/05, correspondiente a Santiago de Compostela, donde dice: «URE números 15/02 y 15/034», debe decir: «URE 15/02 y 15/03».

Número 18. Tesorería Territorial de Granada:

En el espacio comprendido entre el número 18/03, correspondiente a Motril y el número 18/01, correspondiente a Loja, se omite la palabra «U. A. R. E».

Número 28. Tesorería Territorial de Madrid:

En el número 28/09, correspondiente a Madrid, donde dice: «Del distrito postal número 10, el barrio de Almagro», debe decir: «Del distrito postal número 10, el barrio de Trafalgar».

En la línea sexta del número 28/16, correspondiente a Alcalá de Henares, donde dice: «de Tajo y Valdarecete», debe decir: «de Tajo y Valdaracete».

Número 80. Tesorería Territorial de Murcia:

En la línea quinta del número 30/04, correspondiente a Lorca, donde dice: «de Catogene», debe decir: «de Cartagena».

Número 32. Tesorería Territorial de Orense:

En la línea segunda del número 32/01, correspondiente a Orense, donde dice: «Zona del mucipio», debe decir: «Zona del Municipio».

En la línea quinta del mismo número, donde dice: «Coles Esgos», debe agregarse una «coma» entre ambas palabras.

Número 46. Tesorería Territorial de Valencia:

En la línea tercera del número 46/04, correspondiente a Valencia, donde dice: «Tabernes Blaques», debe decir: «Tabernes Blanques».

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**14119** *REAL DECRETO 744/1987, de 5 de junio, por el que se suspenden las inversiones directas españolas en la República de Sudáfrica.*

En cumplimiento de las decisiones adoptadas en el marco de la cooperación política europea, así como de la aprobada por los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo el día 27 de octubre de 1986, según la cual los Estados miembros decidieron suspender sus inversiones directas en la República de Sudáfrica, hace precisa la adecuación del derecho interno español a dichos compromisos internacionales. Dicha suspensión, que descansa en el artículo 224 del Tratado de Roma, por el que se autoriza a los Estados miembros a adoptar medidas para hacer frente a las obligaciones por ellos contraídas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, es consecuencia de la existencia de un régimen de discriminación racial en ese país.

A la vista de lo anterior, resulta preciso modificar el reciente Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre, y excluir las inversiones españolas directas en la República de Sudáfrica del régimen general de liberalización que en él se establece.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se suspenden las nuevas inversiones directas en la República de Sudáfrica, salvo en los siguientes casos en que se aplicará el régimen de autorización previa previsto en el artículo 7.º del Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre, sobre inversiones españolas en el exterior:

a) Que se trate de inversiones realizadas con el fin de mantener el nivel de una actividad económica existente o que resulten de la ejecución de contratos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

b) Que se trate de inversiones en el ámbito de la formación, la salud y el bienestar social de la República de Sudáfrica, que se efectúen de acuerdo con las medidas positivas que vienen siendo